



Trujillo, 20 de Septiembre de 2022

VISTO:

Mediante escrito de fecha 30 de marzo del 2022, presentado por doña **MADELAINE ELIZABETH ALVA VIGO**, solicita que se le reconozca la pensión de sobrevivientes-viudez, puesto que ha ocurrido el fallecimiento de su Señor esposo don **CROMWELL ALBERTO DÍAZ BECERRA**, quien era pensionista de la Gerencia Regional de Agricultura La Libertad;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3 del artículo 2° de la Ley N.° 28449, Ley que Establece las Nuevas Reglas del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N.° 20530, entre otros, señala como ámbito y alcance de su aplicación los actuales beneficiarios de las pensiones de sobrevivientes que cumplieron con todos los requisitos establecidos en las normas vigentes en el momento del fallecimiento del causante;

Que, el artículo 28° del Decreto Ley N.° 20530, Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles prestados al Estado no comprendidos en el Decreto Ley N.°19990, establece que las pensiones de sobrevivientes que se otorga son: viudez, orfandad y de ascendientes;

Que, el Artículo 7° de la Ley N.° 28449, Ley que Establece las Nuevas Reglas del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N.° 20530, sustituye entre otros el texto del artículo 25° del Decreto Ley N.° 20530 determinando que la suma de los montos que se paguen por viudez no podrá exceder del 100% de la pensión de cesantía que percibía o podía haber percibido el causante;

Que, asimismo, el inciso a) del artículo 32° de las Ley N.° 28449, Ley que Establece las Nuevas Reglas del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N.° 20530, establece que la pensión por Viudez se otorga por el equivalente al cien por ciento (100%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, siempre que el monto de dicha pensión no supere la remuneración mínima vital;





Que, el Artículo 48° del Decreto Ley N.° 20530, señala que el derecho de la pensión de sobrevivientes se genera desde la fecha de fallecimiento del causante. En tanto se expida la Resolución definitiva correspondiente se pagará pensión provisional por el noventa por ciento (90%) de la probable pensión definitiva, a que hace referencia el inciso a) del Artículo 32°, Artículo 34°, Artículo 35° y Artículo 36° del Decreto Ley N.° 20530 y sus normas modificatorias;

Que, mediante Acta de Defunción N.º 2000965557 certifica el fallecimiento de don, CROMWELL ALBERTO DÍAZ BECERRA, ex pensionista de la Gerencia Regional de Agricultura La Libertad, comprendido dentro del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N.° 20530, acaecido el 10 de marzo de 2022;

Que, de acuerdo a la copia de la Boleta de Pago del mes de febrero de 2022 que se adjunta al expediente, se evidencia el monto de SEISCIENTOS VEINTIDOS Y 14/100 Soles (S/622.14), que percibía de pensión mensual el occiso, por lo tanto, le corresponde a doña MADELAINE ELIZABETH ALVA VIGO, en calidad de cónyuge, el 100% de pensión de sobrevivientes- viudez, en cumplimiento al Artículo 32.- *“La pensión de viudez se otorga de acuerdo a las normas siguientes: a) Cien por ciento (100%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, siempre que el monto de dicha pensión no supere la remuneración mínima vital”* de la Ley N.° 28449;

Que, con Informe Técnico N.° 000159-2022-GRLL-GGR-GRAG-OAD-MPP de fecha 18 de julio del presente año, avalado por la Oficina de Personal y no observado por la directora de Administración se concluye que es procedente otorgar el 100% de la pensión por sobrevivencia viudez a favor de la administrada;

Que, mediante Informe Legal No. 0000068-2022-GRLL-GGR/GRGA/OAJ-ACS, de fecha 18 de agosto de 2022, la que suscribe, opina que le corresponde percibir a la peticionante la pensión por viudez establecida en el artículo 48° del Decreto Ley N.° 20530, debiendo aprobarse la liquidación contenida en el Informe Técnico N.° 00159-2022- GRLL-GGR-GRSA-OAD-MGPP;





Que, el Principio de Legalidad previsto en el numeral 1.1 del inciso 1 del Artículo IV1 del Título Preliminar de la Ley N°27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece la normatividad vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así busca que la Administración Pública cumpla con las normas legales aplicables al presente caso.

Que, de acuerdo a la Ley N.° 28449, Ley que Establece las Nuevas Reglas del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N.° 20530, a doña por MADELAINE ELIZABETH ALVA VIGO, le corresponde percibir a partir del 10 de marzo del 2022 la Pensión Provisional de Sobrevivientes por Viudez por la cantidad de SEISCIENTOS VEINTE Y CUATRO Y 14/100 SOLES (S/ 624.00) equivalente al 100% de la pensión definitiva de acuerdo al Artículo 32° de la Ley No. 28449;

En uso de las facultades conferidas mediante Ley N.° 27783-Ley de Bases de la modificatoria Ley N.° 27902, Ordenanza Regional N.° 008-2011- GRLL/CR; y Ley 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General; y estando a las visaciones de las Oficinas de Administración, Planificación y Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - OTORGAR, partir del 10 de marzo del 2022, a doña **MADELAINE ELIZABETH ALVA VIGO**, en calidad de cónyuge de don **CROMWELL ALBERTO DÍAZ BECERRA**, ex pensionista de la Gerencia Regional de Agricultura La Libertad, Pensión de Sobrevivientes-Viudez por la cantidad de SEISCIENTOS VEINTE Y CUATRO Y 14/100 SOLES (S/ 624.00) equivalente al 100% de la pensión definitiva del causante de conformidad con el inciso a) del artículo 32° de la Ley N.° 28449, Ley que Establece las Nuevas Reglas del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N.° 20530, establece *que la pensión por Viudez se otorga por el equivalente al cien por ciento (100%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, siempre que el monto de dicha pensión no supere la remuneración mínima vital, como se detalla:*





**LIQUIDACION DE LA PENSION AL 100% A FAVOR DE LA RECURRENTE DOÑA,
MADELAINÉ ELIZABETH ALVA VIGO, CALCULADO BAJO LA BASE DEL INGRESO
MINIMO VITAL CONFORME LO DISPONE LA LEY N.º 28449**

CONCEPTO	PENSIÓN DEL TITULAR AL 100%
DU N° 105-2001	50.00
Reunificada	17.10
Bonificación Especial	6.84
Pensión Familiar	2.12
D.U. 037-94	141.67
D.L. 25697	42.75
D.U.090-96 (16%)	42.25
D.U 073-97 (16%)	49.01
D.U. 011-99-(16%)	56.85
D.S. 017-2005	100.00
D.S. 009-2019-EF	0.00
D.S. 006-2020-EF	30.00
D.S. 006-2021-EF	30.00
Refrigerio y Movilidad	3.54
Asig. Excepcional	50.00
Bonificación Personal	0.01
TOTAL S/	622.14

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEVOLVER, los antecedentes a la Oficina de Administración – Personal para su legajo personal.

ARTÍCULO TERCERO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución a la Oficina Nacional Previsional-ONP, y a la interesada, en el modo y forma de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE;

Documento firmado digitalmente por
NESTOR MANFREDO MENDOZA ARROYO
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

